

Demandante: Proteccion S.A
Radicado: 05001 31 05 016 2010 01054 00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial obrante a folio **159** del expediente, a través del cual el apoderado de la parte ejecutante solicita se oficie a Transunion, no se accede a la misma, pues una vez revisado el expediente se observa que Canteras Copacabana S.A a quien hace referencia, no forma parte del presente proceso, en consecuencia, se insta a la parte para que aclare su solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la solicitud que realiza el apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Se insta a la parte ejecutante para que aclare su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <u>039</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>20</u> DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
--